

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cents. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Publicada la ley Electoral de 26 de Junio último, que impone a los Jueces de primera instancia é instrucción y a los municipales el deber de suministrar a las Juntas del censo los antecedentes necesarios para preparar la formación de las listas electorales, considero por todo extremo conveniente recomendar á V. I. que excite el celo de dichos funcionarios á fin de que, por su parte, procuren todos y cada uno cumplir tales deberes dentro de los plazos que la ley fija.

No necesito encarecer á V. I. la excepcional importancia que para el éxito feliz del propósito de la ley tiene la funcion encomendada á los Jueces, puesto que sin esfuerzo ha de comprender que, tanto las certificaciones

de fallecidos expedidas por los Jueces municipales, como las que afectan á la capacidad de los electores, que han de remitir los de primera instancia, influyen por modo eficaz en la verdad del censo definitivo, contribuyendo poderosamente á que sea expresion fiel y exacta del Cuerpo electoral. Por esto, aunque en orden telegráfica se han comunicado á V. I. las instrucciones más precisas por el momento, estimo urgente encarecerle de nuevo la necesidad de que por esa Presidencia se dicten las órdenes oportunas para que, sin pérdida de tiempo, procedan los Jueces de primera instancia y municipales á expedir las certificaciones á que se refiere el art. 19 de la ley, remitiéndolas á los Alcaldes antes del día 31 del corriente, según se previene en el párrafo tercero de la segunda disposicion transitoria, y se ha dispuesto, además, en Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion del 16 é *Indicador* del 17, publicados en las *Gacetas* del 17 y 18 del mes actual.

En cuanto á las apelaciones que se interpongan ante esa Audiencia en virtud de los artículos 15 y 29 de la ley, cuide V. I. con el mayor esmero de que se tramiten dentro de los breves plazos señalados, procurando evitar dilaciones é incidentes innecesarios, que puedan retardar la resolucion haciendo ineficaz el recurso.

Y, por último, advierta V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales, que deberán comunicar también el contenido de las certificaciones á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, en la forma que previene el art. 19 en su párrafo tercero, sin que

olviden que la falta de cumplimiento de los deberes impuestos por la ley ó por las disposiciones que se dictan para su ejecucion, se halla expresamente penada en el artículo 88 de la misma.

Espero del celo de V. I. que, penetrado de la importancia que para el planteamiento de la ley reviste la mision encomendada á los Jueces, y considerando su aplicacion como servicio preferente, prestará con toda decision su valioso concurso á fin de que, llevándose á la práctica la reforma introducida en el procedimiento electoral con voluntad enérgica y perseverante, se consiga la sinceridad del sufragio por todos deseada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890.—*Fernandez Villaverde*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del 23 de Junio de 1890.)

## Fiscalía del Tribunal Supremo.

### CIRCULAR.

Honrado por S. M. con el nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo, y posesionado de este alto y delicado cargo, superior sin duda á mis merecimientos me creo en el imprescindible deber de hacer á V. S. en brevisimas líneas algunas indicaciones generales que hagan conocer cuál será la regla invariable y constante de mi conducta. No me he de ocupar, por tanto, en este momento de cuestion alguna determinada y concreta, porque, sobre las que han ocurrido, tiene V. S. instrucciones de mi digno é ilustrado antecesor.

Sabe V. S. perfectamente que el Ministerio fiscal es el defensor obligado de la sociedad y el representante de la ley; y en tal concepto, le incumbe instar, sin prevención alguna, para que esta sea rectamente aplicada, porque cuando su cumplimiento es seguro, la sociedad resulta justamente defendida y los derechos de todos amparados.

Donde quiera que exista un hecho que el Código penal reprima, allí debe hacerse oír inmediatamente la voz del Ministerio público para lograr que, previo el procedimiento debido, se imponga el castigo que corresponda al que resulte culpable.

Obrando de esta manera cumpliremos los deberes que el cargo nos impone, y, conocedor del celo de V. S., cuento con que ha de procurar con la mayor constancia que esos deberes no sean en ocasion alguna olvidados.

Necesario es obrar siempre con prudente energia; pero lo es tambien mostrarse rigurosamente imparciales para que no pueda nadie presumir que la ley se interpreta torcidamente, y menos aun que el Ministerio fiscal se doblega en caso alguno á otras inspiraciones que á las de la justicia. Las personas honradas de todas clases y condiciones deben encontrar protección decidida de nuestra parte, porque la accion fiscal debe dedicarse muy especialmente á defender y amparar á cuantos sean atacados en sus personas, ó dañados en sus derechos ó en sus bienes.

Observando esta conducta se conserva y aumenta el prestigio que es tan preciso para lograr confianza

y respeto y para conseguir que cuantos desean el bien social se acerquen, en vez de alejarse, al Ministerio público á facilitarle medios de descubrir los delitos y de averiguar quiénes son los verdaderos delincuentes. Si se oye algunas veces lamentar la impunidad en que quedan ciertos hechos, es de imperiosa necesidad hacer esfuerzos extraordinarios para que esos lamentos no puedan con razon, ni siquiera con pretexto alguno existir; y esto se obtiene demostrando con actos que la accion fiscal ha estado y estará siempre pronta á proclamar la inocencia del que fuere sin razon molestado, á la vez que será inexorable y utilizará todos los recursos legales para que sobre el culpable recaiga, sin la menor excepcion, la pena que la ley tenga establecida.

La ley, en suma, debe ser siempre nuestra guia, y la justicia nuestra aspiracion y nuestro único fin. Estos, y no otros, han de ser los propósitos del Ministerio fiscal, debiendo V. S. tener la seguridad de que si en ellos se inspira constantemente, han de vivir satisfechos y tranquilos cuantos se mueven dentro de su órbita, y sólo podrán abrigar temor los que se propongan marchar por la senda de la inmoralidad y del crimen.

Es innecesario decir á V. S., por ahora, más de lo que dejo expuesto, y concluyo recomendándole que, ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, vele para que cuanto dispone se cumpla, promoviendo con celo la accion de la justicia, llevando la representacion del Gobierno como dicha ley ordena, y sosteniendo con el mismo las relaciones convenientes para obtener remedio á cualquier abuso que pudiera notarse, y que de otro modo no fuese fácil corregir. Para todo cuento V. S. con la cooperacion que personal y oficialmente me complazco en ofrecerle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.—*Juan de la Concha Custareda*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 18 de Julio de 1890.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de pastos de verano del monte titulado las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 2 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que, ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Julio de 1890.

El Gobernador,

*Gerónimo Martín.*

# Diputacion provincial de Valladolid

## ACTAS.

Núm. 1.176.

Sesion de 8 de Abril de 1890.

PRRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui; Secretarios: Lorenzo, Vargas; Alvarez, Moyano, Bayon, Diez y Diez, La Torre, P. Minayo, Gonzalez, Collantes, A. Martin, Calvo y Cacho, Clemente, Pardo, Cuesta, Luengo, R. Mantilla, Sanchez, Bachiller.

Abierta á las dos de la tarde y leida el acta de la anterior,

El Sr. Presidente, manifestó que á consecuencia de la indicacion que hizo el Sr. Gonzalez de que la Presidencia interviniera para armonizar diversos criterios en la discusion para fijar indemnizacion por viajes al Cronista de la provincia á fin de terminar la Crónica de la misma, designando cantidad, declinó tan inmerecida honra pidiendo en atencion á la delicadeza del asunto se le relevara de aquella deferencia á lo cual la Corporacion asintió; pidiendo se consignara así y ya en el uso de la palabra expuso que por indicacion del Sr. Moyano tenia que poner en conocimiento de la Diputacion que el Sr. Alonso Burgueño no podia concurrir á las sesiones por encontrarse enfermo de algún cuidado.

La Diputacion acordó haber recibido con sentimiento tal noticia, y en cuanto al acta, que con la antedicha salvedad fuera aprobada.

Acto continuo se dió cuenta del ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia y de conformidad con el informe del Negociado fueron aprobados todos los expedientes presentados.

Dióse cuenta del informe de Contaduría recaído á la instancia de D. Angel Salas Villarejo, Comisionado ejecutor que ha sido en el pueblo de Villafrechós para hacer efectivos créditos por atrasos de contingente provincial, pidiendo se ordene el pago de sus dietas devengadas y de conformidad con dicho dictamen así se acordó aprobándole.

Dióse asimismo del de dicho centro á la instancia del Ayuntamiento de Aldeamayor pidiendo se disminuya el recargo para provinciales en el año próximo, en razon del menor cupo de contribucion, siendo el de consumos el que ha sufrido la baja y la devolucion de 211 pesetas 44 céntimos repartidas de más en el ejercicio actual y se acordó aprobarle.

Se dió cuenta de la justificada de gastos de reparacion llevados á cabo por administracion en el puente de Cogeces; carretera de Valdestillas al confin de la provincia, importante 83 pesetas 50 céntimos y de conformidad á lo informado por el Jefe de Caminos y y la Contaduría se acordó pasarla á la Ordenacion de pagos á los efectos que procedan.

Se dió cuenta del dictamen de la Comi-

sion de cuentas recaido en las provinciales del ejercicio de 1888-89 y por unanimidad fué aprobado.

Dióse cuenta del expediente instruido para la creacion de una plaza de Ingeniero Jefe de la seccion de Carreteras provinciales.

El Sr. A. Martin expuso que en atencion á estarse confeccionando el presupuesto para el próximo ejercicio, como la convocatoria con arreglo al acuerdo en el particular sea solo para Ingenieros de Caminos y en atencion al sueldo fijado ninguno de estos haya pretendido la plaza y si otras clases de Ingenieros similares, creia que el asunto debia pasar á la Comision de presupuestos para ver si se mantenía el acuerdo primordial aumentando el sueldo asignado ó se daba cabida á los otros Ingenieros sin alterar el emolumento de referencia.

El Sr. Calvo y Cacho de conformidad con lo expuesto por el Sr. A. Martin creia que este asunto debe tratarse en la Comision y luego al discutirse la plantilla del personal de Carreteras.

El Sr. A. Martin no encuentra en ello inconveniente y acepta que el asunto pase á la Comision y se trate de él al discutirse el presupuesto.

De conformidad los señores Diputados, se acordó pasar el expediente á la Comision de presupuestos para que tenga presente las indicaciones hechas y proponga lo que estime procedente.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el gusto de someter á la aprobacion de sus compañeros de Corporacion la siguiente proposicion: 1.º Que se consignen en el presupuesto de gastos una partida de 1.500 pesetas destinadas á la creacion de una Almaciga ó Vivero donde se cultiven las especies arbóreas más adecuadas al clima y terreno de nuestra provincia, con el objeto de poderlas trasplantar en las cunetas de las carreteras provinciales á las entradas y salidas de los pueblos. 2.º Que dicha Almaciga ó Vivero se emplace en el corral que posee la Excm. Diputacion adyacente á la Iglesia de San Gregorio. 3.º Que á fin de que este servicio se realice con el menor gasto posible se encargue del cuidado del mismo al

Conserje de la Granja Modelo bajo la direccion del jardinero del Manicomio provincial. 4.º Que se dirija atenta comunicacion al Ayuntamiento de Valladolid (siempre deferente con esta Corporacion) rogándole contribuya á la creacion del Vivero provincial facilitando gratuitamente los abonos que sean necesarios para la preparacion del terreno y fertilidad del mismo, así como tambien de los que él posee, los ejemplares que hayan de ser objeto del cultivo. 5.º Los pueblos que deseen la plantacion de algunos árboles en las cunetas de las carreteras provinciales lo solicitarán de la Excm. Diputacion la cual podrá concederla siempre que los pueblos se comprometan por espacio de diez años á facilitar al caminero encargado de la conservacion de la carretera el agua necesaria para el riego de los mismos.—Palacio de la Diputacion 5 de Abril de 1890.—Salvador Calvo y Cacho.»

El Sr. Calvo y Cacho luego de haberse tomado en consideracion hizo uso de la palabra para manifestar lo conveniente que sería en el solar del ex-convento de San Pablo de la propiedad de la Diputacion, establecer una almaciga de diferentes especies de árboles para dotar de ellos las entradas y salidas de los pueblos de la provincia que tienen carreteras. Que con una pequeña consignacion en presupuesto para comprar plantones y entretenimiento del vivero, suplicando al Excelentísimo Ayuntamiento abonos y agua para riego que gustoso á ello accedería como hace siempre que la Corporacion le demanda una gracia, se tendría en disponibilidad árboles para hermosear las carreteras de la provincia. Que este proyecto no grava á la provincia, pues el personal encargado del vivero podía ser el Conserje de la Granja modelo y el jardinero del Manicomio y finalmente, que luego de que se pudiera contar con ejemplares se facilitarían á los Ayuntamientos siempre que se comprometieran á regar los plantones.

El Sr. Pardo está conforme en que se consignen en presupuesto 1.500 pesetas para adquirir árboles y hermosear las carreteras como propone el Sr. Calvo y Cacho, pero no en que se cree un vivero que sería su entretenimiento caro al presupuesto, pues aun suponiendo que se utilizara al jardinero del Manicomio para su cuidado, no le cree con los conoci-

mientos necesarios para que los resultados de su trabajo sean tangibles, y por otra parte no está porque la administración explote nada por estar convencido que la sale más barato adquirir.

El Sr. Calvo y Cacho no halla inconveniente en acceder á lo que el Sr. Pardo propone, pero que él crea que su proposición era beneficiosa y hasta económica. Que respecto del personal para su cuidado, el Conserje de la Granja sería el Director de trabajos y daría resultados la almáciga, saliendo baratísima la plantación de especies y variedades rústicas y acclimatadas para ornato de las carreteras.

El Sr. Pardo insiste en lo cara que es siempre la administración de esta clase de fincas y ruega se consigne solo cantidad para adquisición de plántones.

El Sr. Bayon hace uso de la palabra para manifestar que sin dejar de estar conforme con el espíritu de la proposición, opinaba como el Sr. Pardo que era procedente la consignación de una cantidad permanente hasta que se pueda dotar á todas las carreteras de arbolado. Que la proposición de 1.500 pesetas puede consignarse en éste y los presupuestos sucesivos con tal fin.

El Sr. Calvo y Cacho acepta la modificación del Sr. Pardo y pide que se acuerde el número de plántones que se han de conceder á cada Ayuntamiento, la forma en que han de concederse y la obligación de costear aquellos el riego por lo menos en diez años.

El Sr. Alvarez, opina ya en este terreno por que se repartan equitativamente á prorrata y en donde solo sean necesarios.

El Sr. Sanchez estima que la dación de plántones debe hacerse por juzgados en una proporción metódica siempre que los Ayuntamientos asientan al riego.

El Sr. Pardo opina por que se distribuyan por distritos electorales y proporcionalmente á los pueblos que primero lo pidan.

El Sr. Calvo y Cacho cree que lo más procedente es facultar á la Comisión provincial para su distribución en longitud de medio kilómetro á la entrada y salida de cada pueblo y solo al Ayuntamiento que lo reclame y se comprometa al riego de ejemplares. Que de esta manera con 320 árboles habría suficiente para cada Ayuntamiento sin desatender por

esto la distribución por partidos judiciales como se ha propuesto.

El Sr. Sanchez insiste en que la mejor forma es distribuir los plántones por distritos electorales y los Diputados de éstos concederlos segun las necesidades.

El Sr. Gonzalez opina en vista de las diferentes opiniones que se retire la proposición por estimar que lo que se acuerda no ha de ser de resultado práctico tangible, y retirada, resultar una economía para la provincia.

El Sr. Cuesta cree que mejor será subvencionar con 25 céntimos de peseta la adquisición de cada plánton necesario á los Ayuntamientos que deseen esta mejora en sus carreteras. Que así adquirirían las especies que más se acomodaran al terreno y resultaria más práctico y económico el fin que persigue la Diputación.

Rectificaron los señores que habian hecho uso de la palabra y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votación si se consignaban 1.500 pesetas para adquisición de árboles, y pedida la nominal fué así acordado por 11 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Vargas, Alvarez, Moyano, Bayón, Díez y Díez, Sanchez, Calvo y Cacho, Pardo, Cuesta, Luengo, Sr. Presidente, total 11.

Señores que dijeron no, Lorenzo, La Torre, P. Minayo, Gonzalez, Collates, A. Martín, Clemente, Bachiller, total 8.

Por unanimidad se acordó que se haga la distribución de árboles en la misma forma que se verifica la subvención acordada para caminos vecinales.

Entrando en la orden del día se dió lectura del dictamen de la Comisión permanente de actas recaído á la de proclamación del electo Diputado por el distrito de Peñafiel y Valoria en la vacante producida por óbito del que lo era D. Ulpiano de Montiel.

El Sr. La Torre pidió la lectura del artículo 43 del Reglamento y dada que fué, de conformidad, expuso que la Presidencia debía señalar día para su discusión:

El Sr. Presidente de conformidad con el artículo leído dispuso señalar el día de mañana para la discusión del referido dictamen.

Y no habiendo otros asuntos para el despacho, señalándose el de referencia para la se-

sion inmediata y los que se presenten, se levantó la sesion.

Eran las cuatro de la tarde.—El Presidente José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, García Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario, Braulio Feliz de Vargas.

### Sesion del 9 de Abril de 1890.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui; Secretarios: Lorenzo, Vargas; Bayon, P. Minayo, Clemente, A. Martín, Bachiller, Alvarez, Pardo, Sanchez, Cuesta, La Torre, Collantes, Diez y Diez, Gonzalez, Moyano, Calvo y Cacho, Luengo, R. Mantilla.

Abierta á las dos de la tarde y leída el acta de la anterior,

El Sr. Presidente hizo observar que lo manifestado respecto de la enfermedad del señor A. Burgueño, lo fué despues de ser aprobada el acta anterior.

Y con estas aclaraciones fué aprobada el acta.

Acto continuo se dió cuenta del ingreso de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Luengo pidió la lectura de las certificaciones de enfermedad y pobreza en uno de los expedientes, y leídas que fueron, se acordó aprobarle de conformidad con el Negociado. Igualmente lo fueron los restantes expedientes.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva acordar se encargue á los individuos de la Comision provincial gestionen por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de una Sucursal del Banco de España en las oficinas de la Delegacion de Hacienda, á fin de proporcionar á los pueblos las mayores comodidades posibles cuando vienen á hacer sus ingresos por pagos al Estado.

Palacio de la Diputacion á 9 de Abril de 1890.—Pedro Alvarez Collantes.—Luis Moyano.—Salvador Calvo.»

El Sr. A. Martín pide se dé lectura al artículo 21 del reglamento, y hecho que fué, indicó la conveniencia de que se cumpla, dando cuenta del dictamen presentado referente á la

aprobacion del acta de un Diputado por el distrito de Peñafiel.

El Sr. Presidente hace observar que conoce el Reglamento y con arreglo art. 21 ha ordenado la sesion. Que habiéndose ya dado lectura del dictamen y existiendo proposiciones en la mesa, éstas son preferidas á la orden del día en que figura el dictamen á que se refiere el Sr. A. Martín.

El Sr. Calvo y Cacho se congratula de lo bien que la Presidencia interpreta el Reglamento, máxime cuando es terminante dar cuenta de las proposiciones presentadas luego de la lectura de los dictámenes. Que en su virtud, propone un voto de gracias á la Presidencia.

El Sr. Presidente manifiesta que agradece al Sr. Calvo y Cacho el voto que propone, pero le ruega no insista en él porque sólo se ha concretado á cumplir el Reglamento.

El Sr. A. Martín indica que no ha hecho otra cosa que hacer notar lo que prescribe el Reglamento, pero que dado el sesgo que vá tomando esta discusion no insiste en la interpretacion del art. 21 del Reglamento.

El Sr. Calvo y Cacho hace observar que no es su ánimo hacer obstrucciones, pero sí constar lo bien que ha sido interpretado por la Presidencia, el art. 21 del Reglamento así como el derecho de presentar proposiciones y darse de ellas cuenta dentro de ese art. 21. Que aparte de esto y apoyando la proposicion leída, la Diputacion sabe que ya hace año y medio que se acordó gestionar el establecimiento de una Sucursal del Banco en la Delegacion de Hacienda para evitar las molestias consiguientes á los pueblos. Que no tiene conocimiento que la Comision provincial haya dado cuenta de la resolucion de estas gestiones y reproduciendo lo que en la discusion del acuerdo á que se refiere dijo en su día, ruega se nombre una Comision ó se encargue á la Provincial gestione para que se realice este pensamiento en beneficio de los intereses provinciales.

El Sr. Diez y Diez en nombre de la Comision provincial, que cree apoya lo que diga, acepta el encargo que pretende el Sr. Calvo y Cacho, prometiendo hacer cuanto sea posible para orillar dificultades y llevar á efecto lo que entraña la proposicion.

Núm. 3.246.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

CIRCULAR.

Habiendo sido nombrados por Real orden de 1.º del actual Inspectores de Hacienda de ésta provincia el Oficial de tercera clase D. Juan Manuel del Rio y los de la clase 4.ª D. Manuel Campos, D. Andrés Cañibano, D. Julian Gámio y D. Agapito Santos Rosa, se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, interesando á la vez de las Autoridades que faciliten y presten á dichos funcionarios cuantos datos las reclamen y auxilios necesiten para desempeñar el servicio de investigación de las Contribuciones, Rentas, Impuestos y Derechos del Estado conforme á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 21 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 3.260.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

CIRCULAR.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente llamo la atención de los señores Jueces de primera instancia é instrucción afectos á esta Audiencia Territorial, así como de todos los Jueces municipales que la misma comprende, sobre la Circular del Ministerio de Gracia y Justicia inserta en la *Gaceta* de 23 del actual, para que se cumplan con toda exactitud los servicios que los encomienda la ley electoral de 26 de Junio último, conforme en aquella se interesa, á fin de evitar las responsabilidades que determina el artículo 88 de la misma.

Valladolid 24 de Julio de 1890.—*Rafael Bermejo.*—A los señores Jueces de primera instancia é instrucción y municipales del Distrito de esta Audiencia Territorial.

Núm. 3.245.

CIRCULAR.

Según la Direccion general del Notariado estan escaso el número de certificaciones que ha expedido para surtir efecto en los expedientes judiciales sobre declaracion de herederos ab-

intestato, que dice: «con seguridad puede afirmarse que la mayor parte de tales declaraciones, se hacen por los Juzgados de 1.ª instancia, sin que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.»

En su consecuencia, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cree muy del caso llamar, por medio de la presente, la atención de los Jueces de 1.ª instancia de este Territorio y ordenarles que en lo sucesivo cuiden de la puntual observancia de la disposición antes citada.

Y para que llegue á conocimiento de dichos funcionarios, se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del Territorio, encargándoles participen á esta Superioridad quedar enterados.

Valladolid 23 de Julio de 1890.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 3.233.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bobadilla del Campo.**

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veintidos familias pobres y transeuntes, pudiendo el agraciado celebrar ajustes ó contratos particulares con los demás vecinos restantes que ascienden á ciento setenta. El contrato es por dos años.

Los aspirantes, Licenciados en Medicina y Cirujía llevarán por lo menos dos años de práctica, y presentarán sus solicitudes documentadas en término de veinte días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se proveerá.

Bobadilla del Campo 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Nicolás Rodríguez.—P. A. del A., Julian Ramos.

Núm. 3.238.

**Alcaldía constitucional de  
Cogeces de Iscar.**

Se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y por término de quince días, contados desde la fecha, las cuentas pertenecientes á el Establecimiento Pósito de este pueblo, correspondientes á los ejercicios del 1877 á 78 al 1889 á 90 inclusive, para su examen, por cuantos lo crean oportuno; advirtiendo que trascurrido que sea dicho tér-

mino, no se admitirá reclamacion alguna que contra las mismas se presentase.

Cogeces de Iscar 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Domingo Ruiz Burgueño.—El Secretario, Demetrio Sanz.

Núm. 3.239.

Se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de quince dias contados desde la fecha, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, presentadas por los cuentadantes respectivos; para su examen por cuantos los deseen y estimen conveniente, pasados los que, no se admitirá reclamacion alguna contra las mismas.

Cogeces de Iscar 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Domingo Ruiz Burgueño.—El Secretario, Demetrio Sanz.

NUM. 3.240.

#### **Alcaldia constitucional de Nava del Rey.**

Obra en poder de esta Alcaldia una vaca desde hace unos dias, que se entregará á la persona que acredite su propiedad y manifieste las señas de la misma.

Nava del Rey 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquin Arias.

Talon núm. 856.

Núm. 3.243.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santervás.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal por término de ocho dias á contar desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que procedan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Santervás 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Felipe Martinez.—El Secretario, Mariano Pablos.

Núm. 3.247.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mucientes.**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el co-

rriente ejercicio de 1890-1891, se halla expuesto al público en la Secretaria de dicha Corporacion por ocho dias á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Mucientes 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Liborio Sarabia.—El Secretario, Bibiano Cabeza.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Quintanilla de Arriba

Barcial de la Loma

Bustillo de Chaves

Villafranca de Duero

Villán de Tordesillas

### **Seccion quinta.**

Núm. 3.234.

#### **Juzgado municipal de Tordehumos.**

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos que le estuvieren señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes dirigirán á este Juzgado sus solicitudes en término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tordehumos á 18 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Joaquin Lobos.

Núm. 3.235.

#### **Hilario Garcia Fernandez, Comisionado ejecutor de arbitrios municipales en este pueblo de Campillo (El).**

Hallándose en descubierto por débitos de arbitrios municipales en este pueblo, D. Isidro González y Rodríguez, Alcalde y vecino de Castejon, ha sido requerido por 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> comunicacion dirigida á la Alcaldia de su Presidencia, y no habiendo tenido el honor de la devolucion de dichas comunicaciones, se le requiere por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término que previene la Ley, se presente á satisfacer la cantidad que se halla adeudando á éste Municipio, por el concepto indicado, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes que posee en este pueblo, hasta hacer efectiva dicha cantidad, incluso los gastos y costas á que ha dado lugar.

El Campillo 17 Julio de 1890.—El Comisionado, Hilario Garcia.

(Talon núm. 853.)